Accionado: Municipio de Pasto y otros.

AT: 16

SECRETARÍA. Pasto, 20 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta que la presente acción de tutela, fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ **SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Inaplicado como fuera el Acuerdo CSJNAA22-256 del 14 de julio de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüí – Nariño y, habiendo pronunciamiento de fondo de la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto¹, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto avocará el conocimiento del presente asunto.

Se trata de Rubiela del Tránsito Oviedo Estrada, quien demanda la protección de su derecho fundamental de petición, igualdad, debido proceso y mínimo vital, presuntamente vulnerado por el Municipio de Pasto, Corponariño, la Inspección Novena Urbana de Pasto, el Terminal Mixto S.A.S. y la Curaduría Primera Urbana de Pasto.

Solicita en su escrito, la inspección ocular por parte de la Secretaría de Salud Municipal al predio donde funciona el terminal, pedimento que será negado, sin perjuicio de que el Juzgado vea necesario su práctica en el curso de la tutela.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

¹ Auto del 28 de julio de 2022. PRIMERO: DECLARAR que el JUZGADO SÉPTIMO CIVILMUNICIPAL DE PASTO, es el competente para conocer la acción de tutela propuesta por los señores GERTRUDIS BEATRIZ BENAVIDES FAJARDO y JESUS SALOMON MENESES PUPIALES, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR FAUSTO BENAVIDES JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE PASTO.

Accionado: Municipio de Pasto y otros.

AT: 16

1. ADMITIR la demanda de tutela presentada por Rubiela del Tránsito Oviedo Estrada en contra del municipio de Pasto, Corponariño, la Inspección Novena Urbana de Pasto, el Terminal Mixto S.A.S. y la Curaduría Primera Urbana de Pasto.

2. SOLICITAR al MUNICIPIO DE PASTO, CORPONARIÑO, la INSPECCIÓN NOVENA URBANA DE PASTO, el TERMINAL MIXTO S.A.S. y la CURADURÍA PRIMERA URBANA DE PASTO, que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela presentada por Rubiela del Tránsito Oviedo Estrada, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

El Municipio de Pasto, deberá comparecer a través de las siguientes dependencias: Subsecretaría de Control Físico, la Secretaría de Salud y la Inspección Novena Urbana, quienes en escrito separado presentaran los descargos respectivos.

Las dependencias remitirán en el mismo término, el expediente administrativo de las diligencias adelantadas por el municipio de Pasto.

Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE PASTO** y al **TERMINAL MIXTO S.A.S.** para que dentro del término no superior a las CUATRO (4) HORAS, contadas a partir de la notificación de este auto, publicite a través de sus canales virtuales, páginas web y carteleras internas la existencia del presente proceso de tutela.

3. VINCULAR al trámite de tutela a los LAS PERSONAS OCUPANTES DE LAS CASETAS DEL TERMINAL MIXTO S.A.S., al señor HERNÁNDO SÚAREZ BURGOS, a la CURADURÍA PRIMERA DE PASTO y a la Sociedad SYSCO S.A. para que en el término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, emita un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones que sustentan la demanda.

En aplicación del deber de colaboración con la justicia, se **ORDENA** al **TERMINAL MIXTO S.A.S.,** informe de manera INMEDIATA las direcciones físicas, electrónicas y número de celular de **LAS PERSONAS OCUPANTES DE LAS CASETAS DEL TERMINAL MIXTO S.A.S.**

4. En aplicación del deber de colaboración con la justicia se ORDENA a la señora RUBIELA DEL TRÁNSITO OVIEDO ESTRADA

Accionado: Municipio de Pasto y otros.

AT: 16

que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- 1. Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- 2. Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- 3. Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente
- 4. Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste
- 5. Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- 6. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- 7. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
- 8. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- 9. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- 10. Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P²., y la imposición del artículo 442 del C. P³.

5. REQUERIR a la señora **RUBIELA DEL TRÁNSITO OVIEDO ESTRADA** y al **TERMINAL MIXTO S.A.S.,** para que dentro de las CUATRO (4) HORAS, siguientes a la notificación de este auto, remitan con destino al Juzgado las direcciones físicas, electrónicas y número de celular del señor **HERNÁNDO SÚAREZ BURGOS.**

Accionado: Municipio de Pasto y otros.

AT: 16

- **6. NEGAR,** la prueba de inspección ocular por las razones antes expuestas.
- **7.** El Despacho **PREVENDRÁ** a las entidades requeridas en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).
- **8. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

J.P.L.I

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea038b32d89672fd2bfe609d4c8ce87503597968f98bf060fa4933702793a90**Documento generado en 20/10/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica